



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

ACTA DE LA SESIÓN Nº 25/2016, ORDINARIA, DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

RESUMEN INFORMATIVO

(incluye resumen informativo de la sesión y acuerdos adoptados en publicidad activa de información municipal, con disociación de datos protegidos)

En la Ciudad de Alhama de Granada y en el Salón de Comisiones del Excmo. Ayuntamiento, a las diez horas del día doce de julio del año dos mil dieciséis, previa citación al efecto, se reúnen los Sres. y Sras. que a continuación se indican, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y dando fe del acto el Secretario de la Corporación, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria.

SRAS.Y SRES. ASISTENTES

Sr. Alcalde:

D. Jesús Ubiña Olmos

Vocales:

D^a María Matilde Molina Olmos

D. Ángel Muñoz Román

D. Pablo Ariza Rojo

D. Álvaro Molina Crespo

Secretario: D. Carlos Bullejos Calvo, Secretario General.

Comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local a tenor del art. 113.1.c) del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y abierta la sesión por la Presidencia, se dio lectura al Orden del Día, abriéndose discusión sobre cada uno de los asuntos a tratar, y se tomaron los siguientes ACUERDOS

ÍNDICE

	Pág.
1.- SECRETARÍA GENERAL: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.....	2
1.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA/S DE SESIÓN/ES ANTERIOR/ES.-	2
2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN	2
2.1.- OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS EN CALLE JUAN RAMÓN JIMÉNEZ, S/N, A INSTANCIA DE D. xxx (BAR LOS 80).-	2
2.2.- PARTICIPACIÓN COMO SEDE EN EL PROGRAMA DE LA DELEGACIÓN DE DEPORTES DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA "ORIENTACIÓN CON ESCOLARES 2017".-	5
2.3.- QUEJA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ Nº Q15/4100 SOBRE CONSUMO DE TABACO EN CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL.-	6
2.4.- HORAS EXTRAORDINARIAS A PERSONAL LABORAL POR SERVICIOS REALIZADOS FUERA DE LA JORNADA DE TRABAJO (MANTENIMIENTO) JUNIO 2016.-	9
2.5.- CONTRATACIÓN EN RÉGIMEN LABORAL TEMPORAL DE TÉCNICA DE SUPERVISIÓN, GESTIÓN Y APOYO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.-.....	10
3.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO.....	13
3.1.- INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR COMERCIO AMBULANTE POR VENTA DE MELONES FUERA DE LUGAR PERMITIDO, xxxx.-.....	13



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

3.2.- RETIRADA DE VEHÍCULO EN VÍA PÚBLICA, C/ CASILLAS DE GALLEGO, S/N.-..	16
4.- ÁREAS DE PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA, CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA	17
4.1.- CONTRATO DE SERVICIOS TURÍSTICOS PARA CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE ALHAMA DE GRANADA.-.....	17
4.2.- RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR DAÑOS PRODUCIDOS POR AVERÍA EN LA RED PÚBLICA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, EN VIVIENDA SITA EN C/ SANTARÉN, 15.-.....	20
4.3.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN MENOR DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.-.....	21
5.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS.....	22

1.- SECRETARÍA GENERAL: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

1.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS DE SESIÓN/ES ANTERIOR/ES.-

Por el Sr. Alcalde se pregunta a los reunidos si hay alguna observación que hacer al acta/s de la sesión/es nº 24/2016, anterior/es correspondiente/s a la Junta de Gobierno Local celebrada/s con fecha/s de 6 de julio de 2016, distribuida/s en la convocatoria.

Al no realizarse por los Sres. y Sras. Concejales y Concejalas observación alguna a dicha/s Acta/s, se considera/n aprobada/n sin rectificación alguna, todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 91.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN

2.1.- OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS EN CALLE JUAN RAMÓN JIMÉNEZ, S/N, A INSTANCIA DE D. xxx (BAR LOS 80).-

Área funcional: Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes
Dpto: Ocupación vía pública - Terrazas
Expte: 16/2016

Se da cuenta de la solicitud efectuada con fecha 30 de mayo de 2016 (nº de entrada 2267) por D. xxxxx, de ocupación de vía pública con mesas y sillas, en calle Juan Ramón Jiménez, s/n, vinculada a establecimiento de actividades recreativas (Bar Los 80).

Al efecto se ha formulado informe de la Policía Local, con registro de entrada 8/6/16 (nº de asiento 2398), a cuyo efecto se han dispuesto una serie de condicionantes en la ocupación del dominio público, contenidos en los pronunciamientos de parte dispositiva.

Considerando que la solicitud planteada supone un uso común especial de la vía pública, al ser aquel en el que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares, según la definición que establece el art. 29 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía,



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

por lo que su ejercicio queda sujeto a licencia, a tenor del art. 30.2 de dicho texto legal. No obstante la concurrencia de circunstancias singulares, ello no conlleva un uso anormal de la vía pública.

Considerando que le corresponde al Alcalde el otorgamiento de las licencias con carácter general, a tenor de la atribución que realiza el art. 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo esta atribución delegable, según permite el apartado 3 de dicho artículo, y que en virtud del Decreto nº 289/15, de 19 de junio, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local el otorgamiento de licencias de ocupación en la vía pública.

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, **ACUERDA:**

PRIMERO: Conceder al solicitante, licencia de ocupación de vía pública para el período estival de la temporada 2016, en el lugar solicitado, debiendo ajustarse por consiguiente a las siguientes condiciones:

a.- El espacio de ocupación, según verificación de la Policía, es de 12 m² (salvo mayor espacio de ocupación, en función a informes de la Policía Municipal o de los servicios municipales, lo que originará la obligación de pago correspondiente al exceso de espacio autorizado). La ocupación del espacio y disposición de la terraza deberá efectuarse siguiendo las instrucciones que se determinen por los servicios municipales.

b.- No podrá ocuparse la acera de tal manera que se impida el paso de personas.

c.- La terraza deberá estar rodeada por señales portátiles de protección, en el caso de su instalación sobre la calzada o zonas próximas de paso de vehículos. Debe señalizar el vallado mediante elementos que lo hagan lo suficientemente visibles, tanto de día como de noche, y especialmente en el lateral o laterales que den a calzada.

d.- No se utilizarán aparatos musicales, altavoces, y aparatos de TV, en la terraza, ni en el interior del local, en ningún momento ni hora.

e.- La actividad de la terraza cesará cuando lo haga la del establecimiento, sin que en caso alguno pueda superar las 2:00 horas de la madrugada u horario distinto de conformidad con la normativa autonómica sobre horarios de este tipo de establecimientos.

f.- La terraza no impedirá el libre acceso de los vecinos a sus viviendas.

g.- El titular de la actividad, sea fija o no, tales como bares y terrazas de bares, quioscos, puestos de venta y similares autorizados en la vía pública, está obligado a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones interiores como el espacio urbano exterior sometido a su influencia, debiendo quedar estos debidamente limpios y en buen estado una vez finalizada la actividad. Igualmente se extremará la limpieza de la vía pública; adoptándose las medidas sancionadoras con arreglo a la legislación correspondiente y, en su caso, su incumplimiento podrá dar lugar a la revocación de la licencia.

h.- La presente autorización se encuentra condicionada al previo pago de la tasa correspondiente.

i.- Los titulares de las autorizaciones o concesiones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, estarán obligados a



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre protección del medio ambiente.

j.- Por razones de estética e higiene no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto a las terrazas ni fuera de la instalación de los cerramientos estables de terrazas de veladores, ni de los quioscos de temporada o permanentes.

k.- Serán aplicables a las instalaciones las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y de protección de los consumidores y usuarios.

l.- Cuando se trate de plazas o espacios públicos en los que exista una banda permanente de circulación rodada, bulevares o calles sin salida, las terrazas de veladores accesorias a establecimientos podrán contar con una instalación de apoyo con el fin de restringir al máximo la necesidad de que el personal del establecimiento se vea obligado a cruzar la calzada. La instalación de apoyo tiene carácter de instalación auxiliar para facilitar el desarrollo de la actividad. Servirá exclusivamente de soporte a los elementos de menaje de la terraza. No podrá utilizarse como barra de servicio, ni dedicarse a ningún otro uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar. La instalación será empleada únicamente por camareros y personal de la terraza y no se permitirá atender desde ella al público en general. Queda prohibido el almacenaje de elementos fuera de la instalación de apoyo.

m.- No podrá obstaculizarse el acceso a la calzada desde los portales de las fincas ni dificultar la maniobras de entrada o salida en los vados permanentes.

n.- Cuando se disponga de instalación eléctrica de alumbrado para la terraza, esta deberá reunir las condiciones previstas en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión para instalaciones en locales mojados. Los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los/las vecinos/as, viandantes o vehículos. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

o.- Queda prohibida la instalación de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de características análogas.

p.- El mobiliario deberá ser retirado de la vía pública al finalizar el horario de funcionamiento del establecimiento, excepto el toldo cuando esté autorizado. No obstante, deberá quedar recogido diariamente en los horarios de cierre del establecimiento.

q.- La estructura, toldo, vallado (en caso de existir) deberán cumplir las medidas de seguridad y demás exigencias en cuanto a seguro de responsabilidad civil, etc., que marque la ley. De dichas instalaciones será responsable el titular de la actividad y establecimiento.

r.- Se cumplirá todo lo indicado en normativa en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas. Deberá cumplir la Orden del Ministerio de Vivienda VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, y especialmente el art. 5.2.a y b, que establece literalmente que: "Todo itinerario peatonal accesible deberá cumplir los siguientes requisitos: a.- Discurrirá siempre de manera colindante o



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

adyacente a la línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo. b.- En todo su desarrollo poseerá una anchura libre de paso no inferior a 1,80 m, que garantice el giro, cruce y cambio de dirección de las personas independientemente de sus características o modo de desplazamiento”.

SEGUNDO: Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquiera otras, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias, sin que se genere derecho a indemnización alguna.

Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

TERCERO: La liquidación tributaria por tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas, se efectuará de manera mensual, con arreglo a la Ordenanza Fiscal vigente, en función al dominio público ocupado.

CUARTO: El presente acto resuelve el procedimiento y a la vez finaliza la vía administrativa, por lo que deberá notificarse al interesado con indicación del régimen de recursos pertinente.

2.2.- PARTICIPACIÓN COMO SEDE EN EL PROGRAMA DE LA DELEGACIÓN DE DEPORTES DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA “ORIENTACIÓN CON ESCOLARES 2017”.-

Área: Deportes
Expte. 247/2016

Vista la comunicación de la Delegación de Deportes de la Diputación Provincial de Granada, con registros de entrada nº 2821 y 3019, de 8 y 22 de julio, respectivamente de 2016, por la que se comunica que se está poniendo en marcha el programa “Orientación con Escolares 2017”, que se celebrará durante los meses de abril y mayo, por lo que se quiere contar con la colaboración de este Ayuntamiento, para ser el Municipio una sede del mismo.

Estando interesado este Ayuntamiento en prestar colaboración con dicho Programa, de conformidad el principio de colaboración que presiden las relaciones interadministrativas positivado en el artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los fines y principios de la cooperación territorial previstos en los artículos 60 y 61 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad,
ACUERDA:



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

PRIMERO: Solicitar a la Diputación de Granada, Delegación de Deportes, ser sede de una prueba en el programa de Orientación con Escolares 2016-2017, comprometiéndose a realizar las siguientes actuaciones:

- Difundir el programa entre los colegios del Municipio.
- Solicitud de permisos para realizar las pruebas (parques naturales o nacionales, terrenos privados, etc.).
- Fecha: según calendario previsto en la normativa (siempre que las condiciones metereológicas lo permitan).
- Acondicionar el espacio, ocupándose de la señalización indicativa de acceso al mapa.
- Garantizar la idoneidad del acceso y del lugar de aparcamiento para los aproximadamente 6-7 autobuses que llevan a los colegios inscritos.
- Garantizar una salida rápida de la ambulancia.
- Dotar de personal de apoyo para el desarrollo de la prueba: protección civil o similar.
- Dar un tentempié a los escolares participantes. Aproximadamente 300 niños de 10-11 años de la comarca.
- Dar una bolsa de basura pequeña al responsable de cada colegio para que depositen la basura que se genere.
- Dar medallas o trofeos a los 3 primeros clasificados en categoría alevín y profesor: masculina y femenina (12 medallas) y a los tres primeros colegios clasificados trofeo.
- Podium para la entrega de premios por parte de las autoridades locales.
- Retirada de la cinta de señalización utilizada.

SEGUNDO: Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que se comunique solicitud normalizada a tal efecto, a la Delegación de Deportes de la Diputación de Granada.

2.3.- QUEJA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ Nº Q15/4100 SOBRE CONSUMO DE TABACO EN CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL.-

Área: Peticiones de vecinos
Expte municipal: 447/2015
Refer Defensor PA: Q15/4100

Habiéndose comunicado a esta Administración queja referenciada en el descriptor que antecede, ante el Defensor del Pueblo Andaluz, respecto a queja por no dejar fumar en el campo de fútbol municipal.

CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

Consultada por esta Administración la legislación vigente sobre la materia y la doctrina más autorizada, es común que surjan muchas dudas sobre la denominada «Ley antitabaco»; pues si parece haber unanimidad en algo, es en la desafortunada técnica legislativa utilizada para la redacción de esta norma.

Tras la estatal Ley 42/2010, de 30 de diciembre (BOE del 31), por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

productos del tabaco, el art. 7 establece que se prohíbe fumar, además de en aquellos lugares o espacios definidos en la normativa de las Comunidades Autónomas, en una serie de lugares; entre los que destacamos los siguientes:

- Instalaciones deportivas y lugares donde se desarrollen espectáculos públicos, siempre que no sean al aire libre.
- Centros de ocio o esparcimiento, salvo en los espacios al aire libre.
- Cualquier otro lugar en el que, por mandato de esta Ley o de otra norma o por decisión de su titular, se prohíba fumar
- Recintos de los parques infantiles y áreas o zonas de juego para la infancia, entendiéndose por tales los espacios al aire libre acotados que contengan equipamiento o acondicionamientos destinados específicamente para el juego y esparcimiento de menores.

Analizado con detenimiento la queja formulada, ante la confusa redacción de la ley estatal surgen dudas interpretativas.

Como apunta la doctrina especializada y comentarios a la norma, debe decantarse porque los adultos pueden fumar tanto en el campo de fútbol, como en las gradas, al tratarse de instalaciones al aire libre. Aunque pueden surgir dudas al respecto, la mejor interpretación arroja a que no pueda entenderse como un recinto de parque infantil o asimilable a área o zona de juego para la infancia, aun cuando las instalaciones del campo de fútbol están muy transitadas por menores. Un campo de fútbol es lugar donde practican deporte niños y adultos; y cuando el legislador se refiere a una zona de juego para la infancia se refiere a otra cosa.

La Ley prohíbe fumar en los espacios al aire libre que cuenten con equipamientos o espacios de juegos para menores, o en las zonas escolares, con el fin de proteger a los más pequeños del humo del tabaco. Pero no creemos que estemos ante este supuesto.

El campo de fútbol, por tanto, al ser un espacio al aire libre, la normativa estatal citada permite el consumo de tabaco.

Ahora bien, esto por lo que toca a la normativa estatal, pues en el ámbito de algunas Comunidades Autónomas, la normativa es mucho más restrictiva, como es el caso, por ejemplo, en País Vasco, tras la Ley 1/2011, de 3 de febrero (BOPV del 11), de tercera modificación de la Ley sobre Prevención, Asistencia e Inserción en materia de Drogodependencias, que prohíbe el consumo de tabaco en campos de fútbol e instalaciones deportivas, incluso al aire libre «cuando las actividades desarrolladas vayan dirigidas prioritariamente a las personas menores»; y cuando se encuentren al aire libre y no se desarrollen actividades prioritariamente dirigidas a menores, sólo se podrá fumar en el espacio o localidades específicamente habilitados para ello.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 26 de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de prevención y asistencia en materia de drogas, determina la prohibición de la venta de tabaco en las instalaciones deportivas, públicas o privadas, así como el consumo en los lugares no autorizados dentro del ámbito de las



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Administraciones públicas, centros docentes, centros sanitarios e instalaciones deportivas cerradas (apartado 2, letra c).

No obstante, este Ayuntamiento se reserva dos potestades, de conformidad con la legislación estatal y andaluza citadas, inherentes a la titularidad de la propia instalación (como mero propietario con arreglo a la legislación civil en materia de bienes, y la normativa de patrimonio de las Administraciones Públicas), y al interés general de que es fiduciaria esta Administración Pública:

1º Poner carteles indicando que si van a fumar tengan en consideración a las personas que tiene a su alrededor, especialmente si hay menores.

2º Igualmente, este Ayuntamiento se reserva la decisión, como titulares de la instalación, de que en el campo de fútbol y, en su caso, el resto de instalaciones deportivas municipales, no se fume, aunque sea al aire libre. Es una decisión que compete discrecionalmente al titular de la instalación, que no es otro que el Ayuntamiento.

Con este entendimiento, las personas encargadas de las instalaciones deportivas, y sin llegar a amonestación, pueden indicar a las personas usuarias de las instalaciones deportivas al aire libre, que se encuentra en instalaciones que están frecuentadas por menores.

No obstante, esta Administración, más allá del caso aislado de la queja aludida, no entiende que el asunto revista mayor problemática. En caso de que se produjeran quejas de padres o madres o tutores de menores que, en sentido diametralmente opuesto al tenor de la queja que nos ocupa en este momento, se continuaran quejando por el consumo de tabaco en el campo de fútbol dada la afluencia de su uso por menores, nos veríamos en la obligación de prohibir dicho consumo, en ejercicio de la potestad aludida, o restringir su consumo en zonas al efecto.

De conformidad con la normativa mencionada y en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a la vista de los hechos puestos en conocimiento en la queja ante la Defensoría del Pueblo Andaluz y las actuaciones administrativas a que aluden dichos hechos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: Dar contestación en la forma expuesta sobre la queja de referencia, a la vista de la información de que dispone esta Administración sobre el particular.

SEGUNDO: No se ha tenido constancia por este Ayuntamiento de más quejas sobre el particular, desde la interposición de queja al Defensor del Pueblo Andaluz.

TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo finalizador de la vía administrativa al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO: Comuníquese certificación al Defensor del Pueblo Andaluz para su conocimiento y efectos oportunos.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

2.4.- HORAS EXTRAORDINARIAS A PERSONAL LABORAL POR SERVICIOS REALIZADOS FUERA DE LA JORNADA DE TRABAJO (MANTENIMIENTO) JUNIO 2016.-

Área: Personal
Dpto: Retribuciones / Seguridad Social
Expte: 337/2016

Visto la existencia de consignación presupuestaria dentro de la Bolsa de Vinculación Jurídica Presupuestaria para aquellas horas realizadas por el personal laboral que se menciona, fuera del horario habitual, en concepto de horas extraordinarias, tal y como se detalla a continuación:

HORAS EXTRAORDINARIAS/GRATIFICACIONES		
APELLIDOS Y NOMBRE	CONCEPTO	Nº de horas
	Junio 2016	50
	Junio 2016	57
	Junio 2016	69

Por el Secretario se informa de debe darse cumplimiento al artículo 93.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual establece que su cuantía global debe haber sido fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado. Por consiguiente, debe existir una partida presupuestaria destinada a la concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios, de lo cual no se tiene constancia. De conformidad con el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 21 del presente Estatuto. A tal respecto, el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de otras consideraciones, determina que en ausencia de pacto al respecto, se entenderá que las horas extraordinarias realizadas deberán ser compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización. Igualmente, el número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año, circunstancia que queda rebasada en estos casos, salvo lo previsto en el apartado 3 de dicho artículo. No consta que la totalidad del exceso de las horas trabajadas lo sea para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias.

No obstante lo anterior, la Junta de Gobierno local, considerando lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local (de aplicación supletoria a personal laboral), en relación con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y sobre la consideración de que no resulta posible la compensación en descanso y la prestación efectiva de los servicios realizados fuera de la jornada de trabajo.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad,
ACUERDA:

PRIMERO: Asignar al personal laboral al servicio de este Ayuntamiento indicados la gratificación por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo (horas extraordinarias) por cuantía correspondiente anteriormente.

SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo a los interesados, con expresión de su carácter finalizador de la vía administrativa, así como del régimen de recursos legalmente de aplicación.

TERCERO: Dar traslado de esta resolución a los Servicios de Personal, a Intervención y a Tesorería.

2.5.- CONTRATACIÓN EN RÉGIMEN LABORAL TEMPORAL DE TÉCNICA DE SUPERVISIÓN, GESTIÓN Y APOYO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.-

Área: Personal
Dpto: Selección
Expediente: 343/2016 (expte relacionado: 113/2013)

Visto que se ha tramitado el correspondiente expediente en relación con el proceso de selección para la selección y contratación en régimen de laboral temporal de un/una técnico/a de supervisión, gestión y apoyo del servicio de ayuda a domicilio equivalente al grupo de titulación A2, a tenor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (equivalente al Grupo de titulación B, a tenor de sus disposiciones transitorias).

Resultando que por Decreto de Alcaldía nº 271/2013, de 5 de julio, se tomó razón de la propuesta emitida por el Tribunal de Selección, acordándose la formalización de contratación de la primera aspirante; no obstante dicha interesada formuló renuncia, por lo que se efectuó finalmente formalización de contrato con la aspirante propuesta por el Tribunal en segundo lugar, D^a María Castillo Vidal.

CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

A los efectos de duración del contrato, el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Respecto a los contratos de obra o servicio, determina la letra a) del apartado 1 de dicho precepto, en la redacción dada por el apartado uno del artículo 1 de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, que <<Cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta. Estos contratos no podrán tener una duración superior a tres años ampliable hasta doce meses más por convenio colectivo de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, por convenio colectivo sectorial de ámbito inferior. Transcurridos estos plazos, los trabajadores adquirirán la condición de trabajadores fijos de la empresa. Los convenios colectivos sectoriales estatales y de ámbito inferior, incluidos los convenios de empresa, podrán identificar



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

aquellos trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa que puedan cubrirse con contratos de esta naturaleza>>.

Respecto a la aplicación de dicho precepto en el ámbito de la Administración Pública, en virtud del principio de especialidad, prevalece lo establecido específicamente en el ámbito de la función pública, para la duración de los contratos por obra o servicio, en la Disposición Adicional 15ª del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Así, dicha disposición prevé la aplicación de distintos parámetros respecto a los contratos de obra o servicio en el ámbito de las Administraciones Públicas, y distingue dos supuestos, en función a que el puesto de trabajo sea de naturaleza estructural para la Administración Pública en cuestión, o de naturaleza coyuntural, dependiente de proyectos específicos de investigación o de inversión de duración superior a tres años.

Igualmente, la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores de 2015, determina que el despido por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción del personal laboral al servicio de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público de acuerdo con el artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se efectuará conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 52.c) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y sus normas de desarrollo y en el marco de los mecanismos preventivos y correctivos regulados en la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas. A efectos de las causas de estos despidos en las Administraciones Públicas, se entenderá que concurren causas económicas cuando se produzca en las mismas una situación de insuficiencia presupuestaria sobrevenida y persistente para la financiación de los servicios públicos correspondientes. En todo caso, se entenderá que la insuficiencia presupuestaria es persistente si se produce durante tres trimestres consecutivos. Se entenderá que concurren causas técnicas, cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de la prestación del servicio público de que se trate y causas organizativas, cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal adscrito al servicio público. Aplicadas dichas causas al ámbito de la presente contratación, resultarán de afección a la misma, ya lo sean en su ámbito económico (por falta de financiación del servicio), técnico, organizativo o de producción.

En definitiva, procede la contratación de personal técnico indicado, revistiendo el carácter de duración determinada, por obra o servicio, y sin que ello suponga la conversión en contratación indefinida, quedando afectada al proyecto específico de supervisión, gestión y apoyo del servicio de ayuda a domicilio.

Considerando que, de conformidad con el artículo 61.7 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos. No viene establecido expresamente el sistema selectivo de personal laboral temporal o de duración determinada. Respecto a personal funcionario interino, el apartado 2 del



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

artículo 10 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley citada, la selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. En este sentido, como se ha antedicho, consta la tramitación de procedimiento selectivo para la selección de Técnica de Supervisión, Gestión y Apoyo del Servicio de Ayuda a Domicilio, para el que fueron seguidos los principios y requisitos exigidos normativamente, procediendo por tanto, la formalización de contratación de obra o servicio vinculada a dicho proyecto y supeditada a la existencia de financiación para su mantenimiento.

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, a propuesta de la Concejalía-Delegada de Personal y Servicios Sociales, la Junta de Gobierno local, por unanimidad, incluida la conformidad de la Alcaldía-Presidencia, **ACUERDA:**

PRIMERO: Acordar la formalización de contratación de duración determinada, contrato de obra o servicio, de D^a María Castillo Vidal, como Técnica de Supervisión, Gestión y Apoyo del Servicio de Ayuda a Domicilio, equivalente al grupo de titulación A2, con fecha de comienzo de efectos a partir del 19 de julio de 2016, vinculado al proyecto específico de supervisión, gestión y apoyo del servicio de ayuda a domicilio.

SEGUNDO: La presente contratación queda sujeta a lo dispuesto en la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores de 2015, la cual determina que el despido por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción del personal laboral al servicio de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público de acuerdo con el artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se efectuará conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 52.c) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y sus normas de desarrollo y en el marco de los mecanismos preventivos y correctivos regulados en la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas. A efectos de las causas de estos despidos en las Administraciones Públicas, se entenderá que concurren causas económicas cuando se produzca en las mismas una situación de insuficiencia presupuestaria sobrevenida y persistente para la financiación de los servicios públicos correspondientes. En todo caso, se entenderá que la insuficiencia presupuestaria es persistente si se produce durante tres trimestres consecutivos. Se entenderá que concurren causas técnicas, cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de la prestación del servicio público de que se trate y causas organizativas, cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal adscrito al servicio público. Aplicadas dichas causas al ámbito de la presente contratación, resultarán de afección a la misma, ya lo sean en su ámbito económico (por falta de financiación del servicio), técnico, organizativo o de producción.

TERCERO: Comuníquese a la Intervención Municipal y a la Dependencia de Personal, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO: Notificar a la interesada con expresión de su carácter finalizador de la vía administrativa.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

QUINTO: Publicar el presente acto en la página web municipal y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 16 de la Ordenanza municipal de Transparencia, Acceso a la información y Reutilización, aprobada por el Pleno Municipal en sesión de 28 de agosto de 2014.

3.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO

3.1.- INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR COMERCIO AMBULANTE POR VENTA DE MELONES FUERA DE LUGAR PERMITIDO, xxxx.-

Área: Comercio
Dpto: Comercio Ambulante
Expte: 240/2016

Por informe denuncia de la Policía Local de fecha 1 de junio de 2016 se ha emitido denuncia por los siguientes hechos:

Vender ambulante (melones) en día y lugar no permitido por la Ordenanza municipal. Denunciado: xxxx, DNI nº xxxxx, vehículo Fiat, matrícula xxxx.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Potestad y procedimiento sancionador: De conformidad con el artículo 10 del Decreto legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, que determina la potestad sancionadora en dicha materia, corresponde a los Ayuntamientos la inspección y sanción de las infracciones a dicho texto refundido y disposiciones de desarrollo, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente, y en especial en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios en Andalucía.

Continúa diciendo dicho texto legal en su artículo 11 que las sanciones establecidas en la norma solo podrán imponerse tras la substanciación del oportuno procedimiento, que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, ambos en vigencia transitoria.

Dicha actuación es contraria al artículo 22, de la Ordenanza municipal de Limpieza Viaria y Residuos, Expte general del Ayuntamiento 362/2015.

SEGUNDO: Calificación de la infracción: Con arreglo a dicha potestad sancionadora, procede la calificación de los hechos, con arreglo a la legislación vigente en materia de comercio ambulante. El artículo 13.3.b) del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía tipifica como falta muy grave, "carecer de la autorización municipal correspondiente". A tal respecto, se ha verificado que la actividad denunciada carece de autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante en la modalidad ejercida.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

TERCERO: Cuantía de la sanción: De conformidad con el artículo 14.3 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, <<Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 3.001 a 18.000 euros>>. No concurre en el presente supuesto ninguna circunstancia que pueda agravar la sanción, con arreglo a los criterios de graduación del artículo 16 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante. Se desconoce el volumen de factoración, y la naturaleza de los perjuicios causados puede vertebrarse en función al propio perjuicio en el sector afectado por la actividad de comercio no autorizada. No obstante, únicamente se tiene constancia de dicho día de comercio no autorizado por el responsable. Ante la naturaleza de los hechos denunciados, escasa incidencia o perjuicios, al haber sido apercibido el mismo día de ejercer la actividad ilícita, procede la aplicación de sanción en su grado mínimo (3.000 euros).

CUARTO: De conformidad con el artículo 12 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente. Por consiguiente, quedan facultados los agentes actuantes de la Policía Local para la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados.

QUINTO: Al venir atribuida de conformidad con la normativa de comercio ambulante, la potestad sancionadora a cargo del Ayuntamiento, corresponderá la atribución para la incoación y resolución del procedimiento sancionador al Alcalde, de conformidad con el artículo 21.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEXTO: Si no hubiese recaído Resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los artículos 5 y 7 del Real Decreto 1398/1993, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SÉPTIMO: Iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la Resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes incluido el Sr. Alcalde, **ACUERDA:**

PRIMERO: Incoar expediente sancionador de la infracción consistente en ejercicio de comercio ambulante no careciendo de autorización municipal, según la parte expositiva que antecede. De los hechos descritos se presume responsable a xxxx, DNI nº xxxx, hechos que podrían ser calificados como infracción muy grave. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 3.001 a 18.000 euros.

Por lo que, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción y de la presunción de inocencia, atendiendo a las circunstancias concurrentes, se efectúa el siguiente pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada: **3.000 euros (cuantía mínima establecida).**

SEGUNDO: Sin perjuicio de la delimitación de las responsabilidades a que hubiere lugar y consiguiente imposición de sanciones, y sin perjuicio de lo que resulte en la instrucción del procedimiento, los infractores estarán obligados a la cesación de la actividad objeto de denuncia e infracción.

TERCERO: Nombrar como órgano instructor del procedimiento sancionador a D. Carlos Bullejos Calvo, Secretario del Ayuntamiento; asimismo se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en el artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CUARTO: En virtud del artículo 10 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, el órgano competente para la resolución del expediente será el Alcalde.

QUINTO: En tanto que el presente acuerdo de incoación contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, se advierte a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el plazo de quince días, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, en vigencia transitoria.

SEXTO: En caso de reiteración de ejercicio de comercio ambulante sin autorización, se apercibe que, de conformidad con la normativa reguladora de venta ambulante citada, queda facultada la Policía Local para la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados.

SÉPTIMO: Comuníquese a la Policía Local, para su conocimiento y efectos oportunos.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

OCTAVO: Notificar este acto al inculpado y al resto de interesados, a los efectos previstos en los arts. 13 y siguientes del R.D. 1398/1993, citado, otorgándoles un plazo de quince días para que presenten alegaciones y, en su caso, para la práctica de las pruebas, las cuales podrán ser propuestas por el presunto responsable, con indicación de que dada su naturaleza de acto de trámite no cualificado, contra el mismo no procede recurso alguno, sin perjuicio del trámite de alegaciones expresado anteriormente y que el interesado interponga, en su caso, el que estime procedente.

3.2.- RETIRADA DE VEHÍCULO EN VÍA PÚBLICA, C/ CASILLAS DE GALLEGO, S/N.-

Área: Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes
Dpto: Vehículos abandonados
Expte: 341/2016

A la vista de la acta-denuncia/inspección de la Policía Local de 24 de mayo de 2015 por infracción a la normativa sobre residuos.

- Persona denunciada: Desconocido.
- Hechos que motivan la intervención o denuncia: Vehículo con evidentes signos de abandono en calle Casillas de Gallego, s/n, del núcleo urbano de capitalidad del Municipio de Alhama de Granada, tipo de vehículo: clase turismo, marca VOLVO, modelo 850 GLT, matrícula de Bulgaria (BG) CA-5031-PM.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en vigencia transitoria, en su redacción dada por la Ley 15/2014, Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa. de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, por haber resultado imposible la práctica de la notificación a algunos de los interesados, por ser desconocidos, ignorarse el lugar de las notificaciones o intentada ésta no ha sido posible practicarla, procede la emisión de edicto, con emplazamiento al titular del vehículo para que en el plazo de un mes (artículo 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vialart.106.1 Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.), a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial del Estado, proceda a la retirada del vehículo. De no proceder a su retirada en el plazo indicado, se procederá a su traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: Efectuar requerimiento de retirada del vehículo de la vía pública que presenta evidentes signos de abandono a través de edicto en el BOE, con



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

emplazamiento a su titular para que en el plazo de un mes proceda a la retirada del vehículo.

Si transcurrido el plazo de 1 mes no se ha procedido a la retirada del vehículo abandonado, se procederá a su traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación.

SEGUNDO: Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado.

4.- ÁREAS DE PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA, CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA

4.1.- CONTRATO DE SERVICIOS TURÍSTICOS PARA CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE ALHAMA DE GRANADA.-

Área: Contratación
Dpto: Servicios
Expediente: 253/2016

Vista la necesidad de contratar servicios que optimicen el funcionamiento de los recursos turísticos existentes en el Municipio de Alhama de Granada. Se ha considerado un objetivo por parte de la Concejalía de Turismo, dotar de una efectividad al Centro de Interpretación de Alhama de Granada, siendo requerido para ello determinados servicios.

EL CENTRO DE INTERPRETACION DE ALHAMA DE GRANADA, conocido también por sus siglas CIAG, se encuentra en el edificio de la antigua cárcel de Alhama de Granada, situado en el corazón del centro histórico de Alhama de Granada (declarado BIC desde 1975) y junto a la iglesia parroquial de la Encarnación, en la Plaza de los Presos nº 11. Este edificio fue mandado construir por Carlos II en 1674. Fue cárcel hasta los años 50 del siglo XX, y recientemente se han realizado obras para su rehabilitación y adaptación como espacio museográfico y cultural, y dotado al centro de los recursos museográficos y audiovisuales necesarios para configurarse como Centro de Interpretación.

En lo que respecta al ámbito competencial para el ejercicio de la actividad o prestación del servicio, el Ayuntamiento ostenta competencias, de conformidad con la legislación de régimen local estatal, para información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local (artículo 25.2.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local). Asimismo, de conformidad con el apartado 16 del artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, el Ayuntamiento ostenta competencias para la promoción del turismo.

Como se ha precisado anteriormente, es necesario que el Centro cuente con servicios a cargo de prestadores especializados. En este sentido, recabadas diversas consultas y estudio de los perfiles profesionales en el sector, se ha propuesto por la Concejalía de Turismo la contratación de servicios a cargo de xxxx, que reúne las cualidades requeridas a tal efecto.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

DESCRIPCIÓN DE LAS PRESTACIONES DEL CONTRATISTA

Se responsabilizará de las siguientes tareas:

- El servicio de control de accesos, información, atención y guía al visitante del CIAG.
- La realización de actividades de dinamización del centro, incluida la planificación y el diseño de las actividades culturales, sin que medie financiación por parte del Ayuntamiento de Alhama de Granada, aunque sí bajo la tutela, aprobación, control y seguimiento por parte del personal municipal.
- La venta de todo tipo de productos locales o de elaboración tradicional, publicaciones, tarjetas postales, souvenirs, etc., relacionados con la Comarca de Alhama.
- Cuidar del buen orden y funcionamiento de los equipamientos del Centro.
- El horario mínimo de prestación del servicio será el siguiente: El Centro permanecerá abierto semanalmente de martes a domingo (incluidos festivos), en horario de mañana de 11:00 a 14:00 y en horario de tarde de 17:00 a 19:00 en horario de invierno y de 18:00 a 20:00 horas en horario de verano, salvo nuevos ajustes concertados con la Concejalía de Turismo. Por encima de dicho horario, el prestador del servicio podrá ampliar la cobertura de días y horas de apertura del Centro, ya lo sea través de visitas y actividades de promoción previamente concertadas o a través de ampliación de horarios mínimos de apertura. Igualmente se faculta al prestador a la disposición de una semana de cierre del Centro respecto del segundo semestre de 2016 y una semana de cierre en el primer semestre de 2017, en fecha a convenir con la Concejalía Delegada de Turismo, así como al cierre previamente comunicado a la Concejalía de Turismo de fines de semana alternos. Durante dichos períodos podrá hacerse cargo de los servicios turísticos la Oficina de Turismo Municipal.
- El prestador del servicio será responsable por el ejercicio de las prestaciones indicadas.

OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Asimismo, le corresponderá al Ayuntamiento y será responsable de lo siguiente:

- Puesta a disposición del prestador de las dependencias del Centro de Interpretación de Alhama de Granada (CIAG).
- El servicio de mantenimiento y limpieza del edificio, y de mantenimiento de los recursos museográficos y audiovisuales.
- Los gastos de suministros de agua, luz, etc. y otros gastos corrientes como teléfono y acceso de datos de Internet, seguro del inmueble y alarma.
- La realización de actividades de publicidad del Centro, tanto respecto a cartelería, flyers publicitarios, difusión del Centro en páginas web municipal y de la Concejalía Delegada de Turismo y cualquier otro de difusión publicitaria del mismo.

GESTIÓN ECONÓMICA DEL CENTRO Y FINANCIACIÓN DEL SERVICIO

El prestador del servicio percibirá, de conformidad con la Ordenanza fiscal aprobada, los precios públicos por visita al Centro.

Igualmente, por el prestador del servicio se efectuará facturación por mensualidades vencidas, por el importe de los bonos emitidos y cobrados en dicha



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

mensualidad en la parte correspondiente a visita del CIAG, en cuya facturación vendrá incluido el IVA vigente, y sin que el importe total del gasto en facturación supere (IVA incluido) el importe de los bonos emitidos y cobrados.

ORGANIZACIÓN Y DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO

El Centro de Interpretación de Alhama de Granada (CIAG) depende directamente de la Alcaldía-Presidencia y de la Concejalía-Delegada en materia de Turismo. Ello sin perjuicio de la debida coordinación con el resto de dependencias y servicios comunes de la Concejalía de Turismo.

FORMA DE GESTIÓN DEL SERVICIO

Las instalaciones del Centro de Interpretación de Alhama de Granada (CIAG) en su conjunto, se prestan en régimen de gestión directa, a cargo de la Concejalía de Turismo.

FORMA DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO

Se considera correcta como forma de contratación de los servicios, la figura de la contratación menor, por razón de la cuantía y duración del contrato. La categoría del contrato se encuadra en la tipología de contrato de servicios, definidos en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, categorías 26 y 27 del Anexo II de dicho texto normativo (servicios culturales y otros).

DURACIÓN DEL CONTRATO

La presente contratación comenzará a surtir sus efectos desde el 14 de julio de 2016, manteniendo su prestación hasta el 30 de junio de 2017.

Vistos los antecedentes mencionados, y en uso de las atribuciones que conferidas por el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, letras d) –dirección, inspección e impulso de los servicios municipales-, f) –desarrollo de la gestión económica-, o) –aprobación de los proyectos de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida la conformidad de la Alcaldía y Concejalía/s Delegada/s correspondiente/s, **ACUERDA:**

PRIMERO: Efectuar contratación menor de los servicios de control de accesos, información, atención y guía al visitante y actividades de dinamización del CIAG, en el contratista xxx, con NIF nº xxxx, con efectos desde el 14 de julio de 2016 a 30 de junio de 2017.

SEGUNDO: La forma de pago y resto de elementos que definen el servicio quedan determinados en la parte expositiva que antecede.

TERCERO: Comuníquese a la Intervención, para su conocimiento y efectos oportunos.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

CUARTO: Notificar la presente Resolución al interesado, con indicación de su carácter finalizador de la vía administrativa, así como del régimen de recursos legalmente procedente.

4.2.- RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR DAÑOS PRODUCIDOS POR AVERÍA EN LA RED PÚBLICA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, EN VIVIENDA SITA EN C/ SANTARÉN, 15.-

Área: Responsabilidad Patrim
Expediente: 458/2015

Habiendo tenido conocimiento este Ayuntamiento de la producción de daños de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, en vivienda sita en C/ Santarén, 15, provocados por avería en la red pública de abastecimiento de agua potable.

A tal respecto, consta comunicación de informe de la Policía Local, que data la producción eventual de los daños el 30 de octubre de 2015, con registro de entrada de dicho informe el 3 de noviembre de 2015 (nº 4684).

Se emite informe por la Oficina Técnica Municipal, con fecha 3 de noviembre de 2015. En dicho informe y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, se puede concluir informando que la avería es de un elemento de la red pública de abastecimiento de agua potable y que ha provocado la entrada de agua en abundancia al inmueble situado en calle Santarén, 15, provocando los daños que se indican en el mismo, y que deberán ser objeto de valoración.

Considerando que los particulares tienen derecho a ser indemnizados por las Administraciones de toda lesión que sufran, en cualquiera de sus bienes y derechos, por el funcionamiento de los servicios públicos, siempre que no concurra fuerza mayor, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

A la vista de las actuaciones practicadas y los documentos e informaciones obrantes en el expediente, ha resultado inequívoca la relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento de servicios públicos, la valoración del daño y el cálculo de la cuantía de la indemnización.

Vistos los antecedentes mencionados y los arts. 14 a 18 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

Por medio de la presente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad,
ACUERDA:

PRIMERO: Reconocer a D. xxxx, con DNI nº xxxx, el derecho que le asiste a ser indemnizada, en la cuantía de 3.308,18 euros, por los daños y perjuicios que se han ocasionado en sus bienes o derechos a consecuencia del estado de la red de



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

abastecimiento de agua potable, en resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial referenciado.

De dicho importe ha sido abonado, según consta en el expediente administrativo, la cantidad de 2.808,18 euros, a cargo de la compañía MAPFRE, contratada en seguro de responsabilidad civil por este Ayuntamiento, quedando por abonar el importe de franquicia a cargo de este Ayuntamiento en la cantidad restante: 500 euros.

SEGUNDO: Comuníquese el presente acto a la Intervención y a la Tesorería Municipal, autorizándose el gasto hasta su fase de reconocimiento y liquidación de la obligación, por el importe de franquicia a cargo de este Ayuntamiento (500 euros), ordenándose su pago con arreglo a la disposición de fondos de la Tesorería Municipal, con cargo a la partida del estado de gastos del Presupuesto General ejercicio 2016, 920 270 "Indemnización a particulares por daños".

TERCERO: Notifíquese esta resolución al interesado con indicación de que finaliza la vía administrativa, así como del régimen de recursos que legalmente le asiste.

CUARTO: Comuníquese a la compañía aseguradora MAPFRE, para su conocimiento y efectos oportunos.

4.3.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN MENOR DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.-

Área: Contratación / Servicios
Expte: 339/2016

Examinadas las propuestas para la contratación menor del servicio objeto del presente expediente administrativo, dada la especificidad y carácter diferenciado de cada una de las prestaciones, al gozar de sustantividad propia cada una de las mismas. En consecuencia, se refunde en un único acto las propuestas de contratación, con especificación de las circunstancias particulares en función a su objeto, de conformidad con el apartado 3 del artículo 55 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en vigencia transitoria.

Habiéndose solicitado anteriormente presupuestos a entidades y compañías de reconocida solvencia garantizando la participación y concurrencia, y habiendo estudiado los mismos, para así conseguir un ahorro en la partida de gastos del Presupuesto General de la Entidad, y sin que suponga incremento de la oferta presentada anterior.

En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 21. punto 1. f) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y de conformidad con el contenido del RDL 3/2011 de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, **RESUELVO:**

PRIMERO: Aprobar los contratos menores de los servicios que se indican a continuación, con una duración de un año:



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

SERVICIO	PARTIDA	EMPRESA	FECHA DE TERMINACIÓN VIGENCIA	CUANTÍA
SERVICIO DE PREVENCIÓN Actividades técnicas Actividades médicas	23122701 Serv. Prev. y salud lab 92022706 Reconocimientos med.	CUALTIS	01/02/2017 01/02/2017	875 €/año +IVA 1400 €/año +IVA

SEGUNDO: Autorizar y Disponer el gasto con cargo a la/s partida/s presupuestaria/s indicadas. Asimismo, presentada la factura correspondiente a los importes indicados, queda facultada la aprobación del gasto y su pago mediante domiciliación. Respecto al ejercicio 2016, queda aprobado el gasto con carácter plurianual, vinculado a la existencia de crédito. La fecha de despliegue de efectos de la contratación se inicia el 1 de febrero de 2016.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo finalizador de la vía administrativa a las empresas adjudicatarias.

CUARTO: Dar traslado a Intervención a los efectos contables oportunos.

5.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las doce horas y treinta minutos del día arriba indicado, de todo lo cual como Secretario Certifico.

VºBº

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo. Jesús Ubiña Olmos